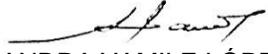




Rdo: 68-081-4003-002-2021-00330-00

Proc: VERBAL SUMARIO -DECLARATIVO DE NULIDAD-

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó diligencias de notificación personal a la demandada conforme el Art. Art.291 C.G.P. previamente por el Art.8 del Decreto 806 de 2020 inconcluso y no se completó el 292 del C.G.P. La parte demandada mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021 allegó archivo de contestación de demanda, Excepciones, archivo de Excepciones Previas y solicitud de Nulidad por Indebida Notificación, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En vista de la constancia secretarial el Juzgado Dispone:

En atención a la notificación realizada a la parte demandada por parte del extremo activo, sería el caso aceptarla tal y como solicita, en razón a que los términos de dicha diligencia se encuentran más que vencidos, no obstante, una vez examinada la notificación realizada se advirtió que no cumple con lo establecido en los artículos 291 ordinal 3, debido que al realizarse la notificación de forma física a la dirección de la demandada no aportó la comunicación o citación; sin establecerse bien, para la notificación personal que los demandados cuentan con los días de traslado y para comparecer ante el juzgado, para dicha época aún no se permitía el ingreso y tampoco se diligenció la notificación por aviso y remite este aviso al correo electrónico. Así pues, no puede pretender la apoderada judicial del extremo activo aplicar disposiciones del Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 cuando las notificaciones surtidas por el mismo son las concernientes a la Ley 1564 de 2012, esto es, el envío de la notificación personal y la notificación por aviso.

Por lo anterior, no se aceptará la notificación realizada por la profesional del derecho actora y se le insta para que las realice conforme prevé el Código General del Proceso y no la mixtura con lo dispuesto en los Arts.291 y 292 del C.G.P. como presentó sus archivos junto con el Decreto 806 de 2020 que es notificación por canal digital. Sin embargo como la parte demandada en este asunto en fecha 11 de agosto de 2021 allegó varios archivos contentivos de contestación de demanda, Excepciones de mérito, Excepciones Previas y solicitud de Nulidad por Indebida Notificación mediante apoderada judicial, sin que dentro de los mismos archivos se advierta el poder que fuere otorgado para ello; previo a dar el trámite correspondiente, se le REQUIERE a fin de hacer el debido pronunciamiento.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.